

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 319**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Asociación Intermunicipal del Norte del Departamento de La Unión, denominada ASINORLU, y cuya certificación del acta de constitución fue publicada en el Diario Oficial N° 141, Tomo N° 364, del 28 de Julio del 2004, está conformada por los municipios de Concepción de Oriente, Polorós, Nueva Esparta, Lislique, Anamorós, Santa Rosa de Lima, Bolívar, San José de La Fuente y El Sauce, y tiene como objetivo propiciar el desarrollo sostenible y armónico de las comunidades de los municipios miembros, así como fomentar el fortalecimiento de la gestión política, técnica, financiera, jurídica y administrativa de las municipalidades miembros; propiciar el desarrollo territorial a través del ordenamiento urbanístico y rural; promover la gestión ambiental a través de la conservación y protección de los recursos naturales; estimular el desarrollo económico, social y cultural; promover la equidad de género y participación ciudadana; y todos aquellos que propicien el cumplimiento de las competencias municipales, así como el desarrollo de los municipios que forman la mancomunidad.
- III. Que ASINORLU brinda el servicio de la recolección de desechos sólidos a las municipalidades que la integran; y para efecto de poder brindar un servicio de calidad, eficaz, frecuente y en armonía con la normativa ambiental, es que ha realizado una compra de dos compactadores para desechos sólidos, los cuales serán enviadas vía contenedor marítimo desde México a El Salvador.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos compactadores para desechos sólidos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edwin Antonio Serpas Ibarra y William Eulises Soriano Herrera.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Intermunicipal del Norte del Departamento de La Unión, denominada ASINORLU, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción de los bienes que se detallan de la siguiente manera: dos compactadores nuevos, con códigos de fábrica GIM111 y GIM112, fabricados en lámina de acero calibre N° 10 "AR", con puertas laterales de recolección y puerta trasera hidráulica a una sola hoja

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

tipo tráiler, con prensa hidráulica de compactación y expulsión con soportes y guías reforzadas, con sistema de bomba hidráulica y válvula repartidora, cilindro de expulsión telescópico de tres secciones doble acción, filtros y tanque de aceite, mangueras, juegos de accesorios para su instalación, toma de fuerza para camión Hino, de activación neumática, con un porcentaje de eficiencia del 70%, montaje directo de 7/8 pulgadas y 13 estriás, con almacenamiento de 12 metros cúbicos de carga, con un solo tono de pintura en color blanco, con impresiones a los costados del nombre y logo institucional ASINORLU; cuyo precio por unidad es de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$35,683), haciendo un total por la adquisición de ambos equipos de SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$71,366). Lo anterior según detalle del contrato de adquisición y suministro celebrado entre ASINORLU representado por el señor Hugo Ismas García Ortez, presidente de la junta directiva de ASINORLU y la empresa Grupo Industrial Magaña S.A. de C.V. representada por el señor Rodolfo Magaña Ibarra, en su carácter de apoderado legal.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 61
Tomo N° 434
Fecha: 25 de marzo de 2022

MC/wn
28-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.